

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2608 - 2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **23 NOV 2021**

VISTO:

El Expediente N°130258, Doc. N°181058, presentado por doña, **MERY LOURDES AVELLANEDA GARCIA**, quien solicita, Anulación de Papeleta de Infracción por tener Licencia de Funcionamiento, y el Informe N°633-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huancayo que tiene rango de ley, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 28 de setiembre del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1447 – Huancayo, de giro **MERCADO**, imponiéndose la papeleta de infracción N°7915, a nombre de **MERY LOURDES AVELLANEDA GARCIA**, identificada con RUC N°10198626461, por la infracción de **“POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100m²”** la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 1, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, mediante expediente Exp. N°130258, Doc. N°181058 de fecha 28/09/21, presentado por doña, **MERY LOURDES AVELLANEDA GARCIA**, identificada con DNI N°19862646, quien solicita Anulación de Papeleta de Infracción por tener Licencia de Funcionamiento, que habiendo llegado a mi establecimiento una notificación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el cual me comunica que carecemos de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular le comunico, como es de conocimiento de toda la población el 15 de marzo del 2020 llego la pandemia del COVID-19 a nivel mundial perjudicándonos a todos en nuestra vida cotidiana, razón a ello el local estaba totalmente cerrado; y para poder reactivar el negocio en los meses de octubre a diciembre del 2020 empezamos a gestionar los documentos razón que tramitamos el Certificado de Defensa Civil, a fin de cumplir con algunos requisitos que nos indicaron el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Huancayo, a la fecha en su totalidad estamos cumpliendo con las normas establecidas. Nosotros tenemos Licencia de Funcionamiento otorgado por la Municipalidad (venta de animales domésticos comestibles) por el COVID-19 no se está atendiendo la parte de adentro no hay negocio (no funciona) por el tema de cuidado a los usuarios y acatar el protocolo de seguridad a nuestros semejantes. Se adjunta copia de 01 Licencia de Funcionamiento, a nombre de mi hermano Hipólito Avellaneda Garcia.

Que mediante Informe Técnico N°633-2021-MPH/GPEyT-UP, expresa: Que, el pedido formulado por la administrada se encuentra dentro del plazo establecido que enmarca el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, asimismo, que la imposición de la papeleta de infracción N° 7915, del 28 de setiembre del 2016, impuesta a nombre de doña, **MERY LOURDES AVELLANEDA GARCIA**, **Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área hasta 100 m²**, resulta irrelevante, toda vez que con fecha anterior a la infracción, el establecimiento ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1447 – Huancayo, cuenta con Licencia de Funcionamiento N°719-2016, a nombre de **HIPÓLITO ISAAC AVELLANEDA GARCIA** de giro **“VENTA DE ANIMALES DOMESTICOS COMESTIBLES - VIVOS”** conforme obran en los archivos de la unidad de Licencias de la Gerencia competente, a la luz de los hechos el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento, asimismo cabe mencionar que la infracción correcta que se debió imponer es el GPEYT 8 por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m². en consecuencia a operado el descargo previsto por el reglamento; por lo que en aplicación del principio de veracidad material del TUO de la Ley 27444, y al artículo IV numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad: textualmente indica.- en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. en ese orden de ideas se debe de



declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada, consiguientemente, déjese sin efecto la papeleta de infracción N°7915

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por doña, **MERY LOURDES AVELLANEDA GARCIA**, Titular del Negocio, consiguientemente; **déjese sin efecto** la Papeleta de Infracción 7915.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano